

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 374-2018-OS/DSHL**

Lima, 09 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600183254, Informe de Instrucción N° 0154-2017-INAB-1 de fecha 27 de abril de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 497-2017-INAB-1 de fecha 04 de setiembre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1361-2017-INAB-1 de fecha 12 de diciembre de 2017 referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PETROLEOS DEL PERU S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe de Instrucción N° 0154-2017-INAB-1 de fecha 27 de abril de 2017, se evaluó si la empresa **PETROLEOS DEL PERU S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
1	<p>No contar con la aprobación de PERUPETRO para el abandono de determinados pozos.</p> <p>La empresa Petroperu no ha presentado el programa de abandono de pozos aprobado por PERUPETRO, el mismo que fuera solicitado mediante Oficio N° 2406-2016-OS-DSHL, notificado el día 19 de julio 2016.</p> <p>Los pozos que no contarían con el programa de abandono son los siguientes:</p> <p>CPL-4 GRAU, L-30 FOLCHE, L-59 MILLON, L-127 MILLON, L-169 FOLCHE, L-201 FOLCHE, L-202 LOBITOS, L-244 LOBITOS, L-343 FOLCHE, L-386 CRUZ 1, L-404 LOBO HELICO, L-480 LOBITOS PARIÑAS, L-562 FOLCHE, L-7353 LEONES, PIRIN-A, PIRIN-B, PIRIN-C, PIRIN-D, R-29 ZORRITOS, R-62 TUCILLAL, RH-10 AHUALLANE, T-10 NEGRITOS, T-10A NEGRITOS, T-18 NEGRITOS, T-21 NEGRITOS, T-22 NEGRITOS, T-23 NEGRITOS, T-58 NEGRITOS, T-150 NEGRITOS, T-151 NEGRITOS, T-158 NEGRITOS, T-162 NEGRITOS, T-164 NEGRITOS, T-165 NEGRITOS, T-169 NEGRITOS, T-170 NEGRITOS, T-174 NEGRITOS, T-183 NEGRITOS, T-193 NEGRITOS, T-212 NEGRITOS, T-236 NEGRITOS, T-237 NEGRITOS, T-262 NEGRITOS, T-269 NEGRITOS, T-279 NEGRITOS, T-282 NEGRITOS, T-290 NEGRITOS, T-291 NEGRITOS, T-298 NEGRITOS, T-505 NEGRITOS, T-560 NEGRITOS, T-719 NEGRITOS, T-881 NEGRITOS, T-889 NEGRITOS, T-900 NEGRITOS,</p>	<p>Artículo 193° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>"Artículo 193°.- Aprobación de PERUPETRO El Plan de Abandono permanente de Pozos será aprobado por PERUPETRO; el cual deberá efectuarse bajo la supervisión directa del operador o su representante autorizado, quien no podrá ser un empleado de la compañía de servicio involucrada en el Abandono de Pozos. La supervisión directa significa la presencia del supervisor en el Pozo durante la ejecución del referido plan. Los procedimientos de abandono no convencionales, de acuerdo con la realidad particular de cada caso, deben contar con la aprobación de PERUPETRO."</p>



RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 374-2018-OS/DSHL

T-902 NEGRITOS, T-932 NEGRITOS, T-1356 NEGRITOS, T-1459 NEGRITOS, T-1525 NEGRITOS, T-1729 NEGRITOS, T-1756 NEGRITOS, T-1762 RINCONADA, T-1882 RINCONADA, T-1944 RINCONADA, T-2001 LA BREA, T-2002 LA BREA, T-2003 LA BREA, T-2005 LA BREA, T-2040 LA BREA, T-2072 RINCONADA, T-2120 RINCONADA, T-2122 BELLAVISTA, T-2192 RINCONADA, T-2358 BELLAVISTA, T-2435 BELLAVISTA, T-2516 BELLAVISTA, T-2551 BELLAVISTA, T-2613 BELLAVISTA, T-2648 BELLAVISTA, T-2691 BELLAVISTA, T-2722 BELLAVISTA, T-3115 NEGRITOS, T-3180 JABONILLAL, T-3526 BELLAVISTA, T-3664 BELLAVISTA, T-3676 BELLAVISTA, T-3677 ZORRITOS, T-3678 ZORRITOS, T-3728 BELLAVISTA, T-3731 ZORRITOS, T-3741 ZORRITOS, T-3941 POZO, T-3961 ZORRITOS, T-3963 ZORRITOS, T-4119 POZO, T-4131 POZO, T-4141 RINCONADA, T-4649 NEGRITOS, T-4734 RINCONADA, T-4960 RINCONADA, T-4972 RINCONADA, T-A LA BREA, T-B LA BREA, T-C LA BREA, T-D LA BREA, Z-127 ZORRITOS, Z-255 ZORRITOS, Z-317 ZORRITOS, Z-322 ZORRITOS, Z-326 ZORRITOS, Z-378 ZORRITOS, Z-385 ZORRITOS, Z-386 ZORRITOS y Z-391 ZORRITOS.		
--	--	--

2. A través del Oficio N° 840-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 05 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PETROLEOS DEL PERU S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 0154-2017-INAB-1; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. A través del escrito de registro N° 201600183254, ingresado el 09 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos. A través del Oficio N° 1727-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 15 de mayo de 2017, se concedió a la empresa fiscalizada, un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
4. Mediante escrito de registro N° 201600183254 de fecha 12 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. Mediante Oficio N° 4072-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 30 de octubre de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 497-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **PETROLEOS DEL PERU S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
6. Con escrito de registro N° 201600183254 del 07 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 497-2017-INAB-1.
7. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1361-2017-INAB-1 de fecha 12 de diciembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde el archivo del mismo conforme en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización



y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD¹.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1361-2017-INAB-1 de fecha 12 de diciembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el **Archivo** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PETROLEOS DEL PERU S.A.** conforme a lo expuesto en el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1361-2017-INAB-1 de fecha 12 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **PETROLEOS DEL PERU S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1361-2017-INAB-1 de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.



Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos

¹ **Artículo 17.- Archivo de la instrucción**

Previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

a) No identifique una conducta infractora de acuerdo con la Tipificación aprobada por el Consejo Directivo.

(...)